



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia

INSTRUCTIVO

PARA DELEGADOS POLÍTICOS

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES,
SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL AÑO 2020

PARA EL VOTO EN EL EXTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECCIONES



Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Electoral

ELECCIONES EXTRAORDINÁRIAS GENERALES PRESIDENCIALES,
SENATORIALES Y DE DIPUTACIONES DEL AÑO 2020

INSTRUCTIVO

PARA DELEGADOS POLÍTICOS

VOTO EN EL EXTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

INSTRUCTIVO PARA DELEGADOS POLÍTICOS EN EL EXTERIOR

Preparado por:

DIRECCIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Diseño:

DIONI H. PEÑA DE LEÓN

Arte final:

LUIS MIGUEL FÈLIZ

Prohibida la reproducción total o parcial

©2020, Junta Central Electoral. Todos los derechos reservados.

Santo Domingo, República Dominicana

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Av. Gregorio Luperón esquina Av. 27 de Febrero, Plaza de la Bandera

Santo Domingo, República Dominicana • Tel.: 809-539-5419 • www.jce.do

PRESENTACIÓN

Los delegados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen un rol muy importante en los procesos electorales en que intervienen la Junta Central Electoral y las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar las elecciones, sobre la base de los principios de libertad, transparencia, equidad y objetividad.

Para la Junta Central Electoral es indispensable que los delegados de las organizaciones políticas obtengan las informaciones claras y precisas de su rol y por consiguiente, contribuyan al fortalecimiento del sistema democrático de la República Dominicana, entendiendo que al mismo tiempo que representan sus organizaciones políticas, son ciudadanos y ciudadanas comprometidos con las mejores causas del país.

Este material educativo se ha elaborado con el objetivo de que los delegados de las organizaciones políticas conozcan sus deberes y responsabilidades y realicen sus tareas cumpliendo su rol de representantes de manera efectiva a fin de que las elecciones del 5 de julio del año en curso sea un legítimo mecanismo de participación popular.



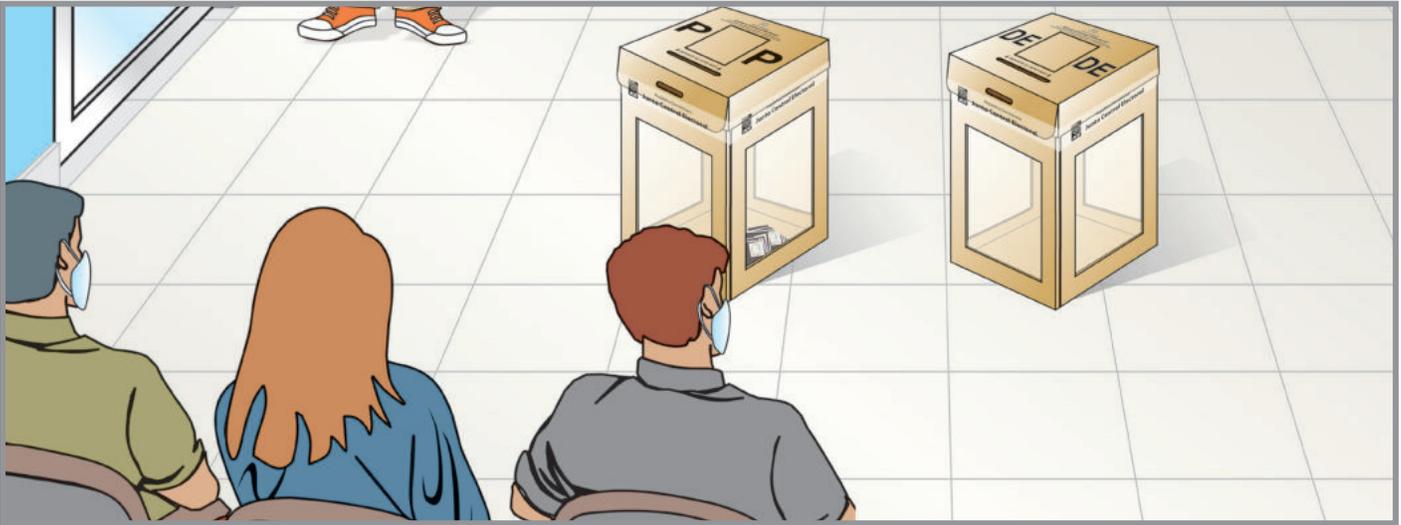
DATOS FUNDAMENTALES

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la Constitución y las leyes (Art.212-Constitución de la Rep.).

DELEGADOS POLÍTICOS



Son los/as representantes designados/as por las organizaciones políticas reconocidas, acreditadas/as en las distintas instancias electorales, como son:

- Junta Central Electoral
- OCLEE.
- Dirección Nacional de Elecciones y Organización Electoral (Logística Electoral).
- Dirección Nacional de Informática.
- Colegio Electoral.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

- Representar a sus organizaciones políticas ante los respectivos órganos electorales donde les hayan designado.
- Presentar comunicación, petición, reclamación, protesta, impugnación o recurso por ante los órganos.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO POLÍTICO

- Saber leer y escribir.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- Ser elector de la de la demarcación en la que desempeña sus funciones.
- Ser designado por su organización política.

IMPEDIMENTOS PARA SER DELEGADO POLÍTICO

Los cónyuges, parientes o afines hasta el segundo grado inclusive, de cualesquiera de los miembros titulares o sustitutos de la OCLEE ante la cual sean acreditados (as) o del secretario (a) titular o sustituto de la misma.

DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero del año dos mil diecinueve (2019), respecto a la designación de delegados establece lo siguiente:

“Artículo 150.- Todo partido político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección.

Párrafo I.- Los partidos políticos reconocidos que concurran a las elecciones podrán designar un delegado, con el sustituto (a) correspondiente, ante cada colegio electoral, debiendo estos presentar la credencial correspondiente, firmada por la autoridad competente de la organización política que representan.

Párrafo II.- Estas designaciones, así como la remoción de los designados, pueden ser hechos libremente y en tiempo por el organismo directivo del partido que represente, dentro de la jurisdicción de la junta ante la cual sean acreditados, la cual podrá examinar las condiciones de probidad de los designados y en tal sentido, aceptar o denegar la designación de los mismos. En caso de no aceptar la propuesta de designación, la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, deberá notificarlo al partido proponente a los

finde de que se cumpla con una nueva propuesta de designación.

Párrafo III.- Se tomarán en consideración o prevalecerán, por encima del organismo directivo municipal o provincial, las designaciones y/o remociones que autorizaren el presidente o en su defecto, el Secretario General de cada organización, o la autoridad que expresamente designen los estatutos de dichos partidos para tales fines.

Párrafo IV.- Los delegados políticos son vigilantes del proceso electoral y por ende, sus funciones van más allá de representar a sus respectivas organizaciones políticas, contribuyen con la transparencia, constituyéndose en garante de la integridad y legitimidad del proceso electoral”.

Deberes del Delegado Político:



- Durante todo el proceso, cumplir las disposiciones dictadas por la Junta Central Electoral, sobre sus derechos y deberes, así como las actuaciones en diferentes procesos.
- Participar en la de instalación del colegio electoral, corroborando la integridad de los materiales y útiles a emplear en las elecciones (el día antes de la jornada).
- Presentarse al colegio a más tardar una hora antes del inicio de la votación según corresponda el día de las elecciones, previa coordinación con las respectivas autoridades de las entidades políticas participantes a las que pertenezcan.
- Contribuir con los trabajos del colegio electoral de modo que el proceso sea ágil, sin realizar promoción o activismo político partidario.
- No ausentarse del local durante toda la jornada.

Cada partido, agrupación o movimiento político tiene derecho a acreditar un delegado y un sustituto ante el colegio electoral que corresponda.

RESPONSABILIDADES DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL

PERÍODO	ACCIÓN	FECHA	RESPONSABILIDAD
PRE-ELECTORAL	Traslado del Kit Electoral desde la Junta Central Electoral a las OCLEE.	18/06/2020 hasta 30/06/20 (tentativamente)	Participar en representación de su organización política y colaborar con el proceso.
DÍA DE LAS ELECCIONES.	Proceso de votación.(1,099 colegio electorales en el exterior).	05/07/2020	Presentarse a más tardar una hora antes del inicio de la votación para la conformación del colegio electoral.
POST-ELECTORAL	Traslado de los equipos desde los recintos a las OCLEE.	A partir 05/07/2020 hasta su devolución total a la JCE.	Participar en el proceso de devolución del kit electoral.

OTRAS RESPONSABILIDADES

- Colaborar con los trabajos de la mesa de modo que el proceso de votación sea ágil y armónico.
- No hacer promoción o activismo político partidario.
- No ausentarse del local durante toda la jornada electoral.

En caso de alianzas de partidos, tienen derecho a acreditar un delegado y un sustituto ante el colegio electoral que corresponda, por alianza.

Los partidos políticos tienen derecho a la acreditación de un observador en la etapa de escrutinio, específicamente aquellos que no personifican alianzas y son parte de estas.



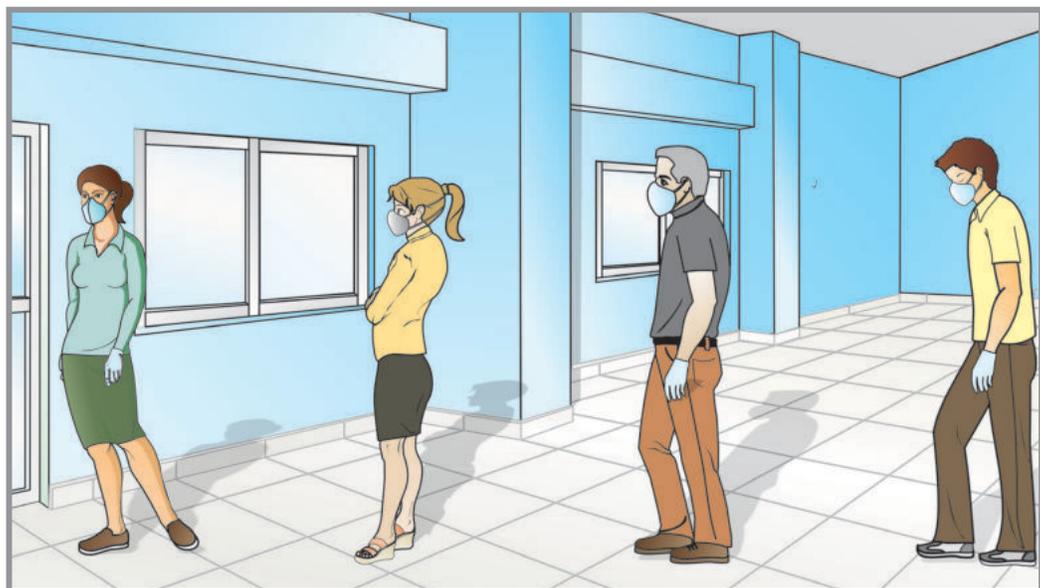
INSTRUCTIVO **ELECTORAL**

VOTO EN EL EXTERIOR



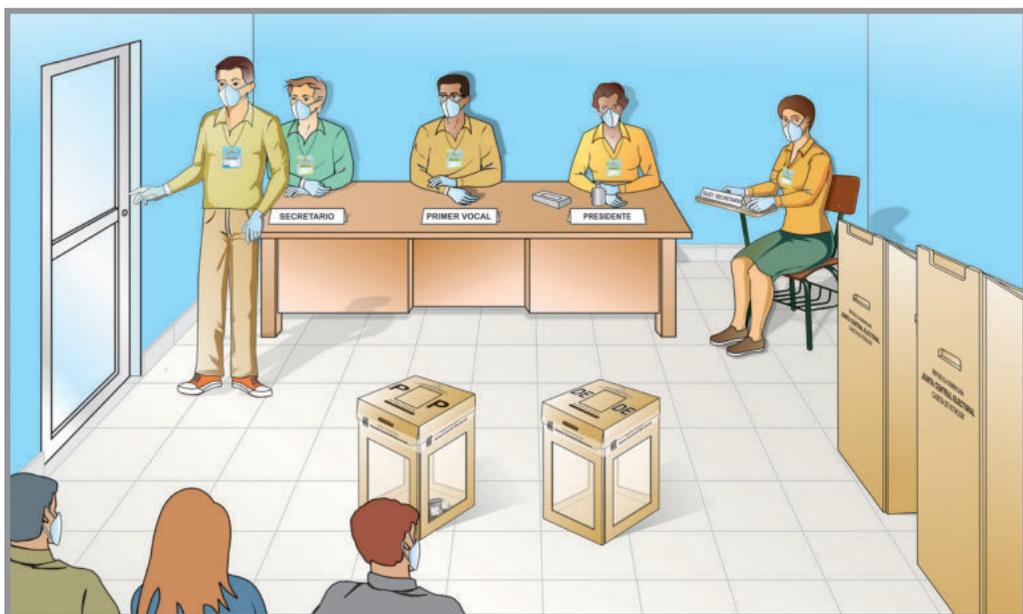
RECINTOS ELECTORALES:

Son los locales o lugares donde funcionan los colegios electorales.



COLEGIOS ELECTORALES:

Son el conjunto de ciudadanos agrupados en función de su residencia por la Junta Central Electoral, con el propósito de ejercer el sufragio en las asambleas electorales y otros mecanismos de participación popular, debidamente convocados de conformidad con la Constitución y las leyes.



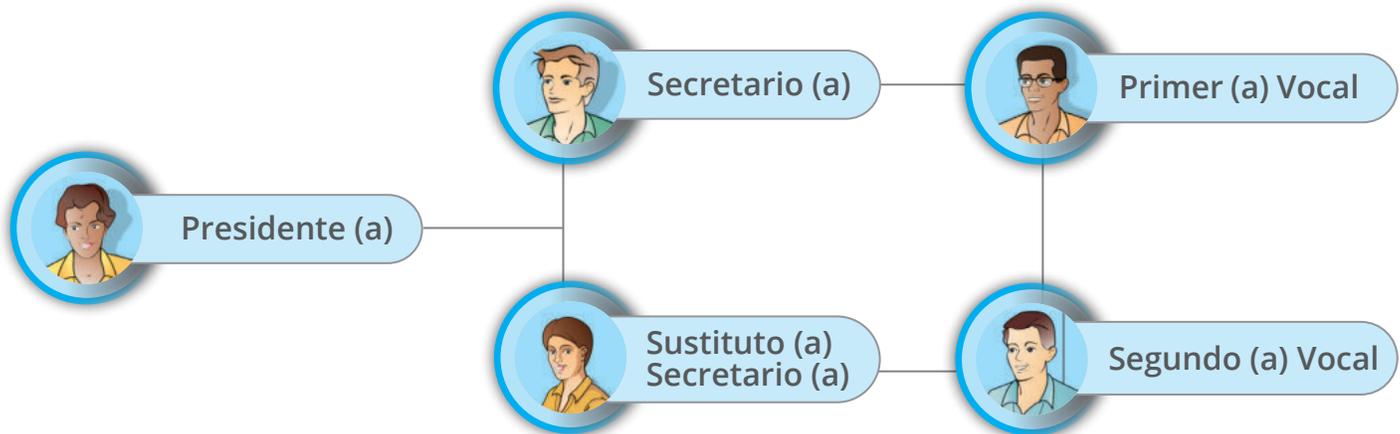
NUMERACIÓN DE UN COLEGIO ELECTORAL

Dentro de los recintos, los colegios electorales se identifican por un número de orden, comenzando por el número 1 en cada municipio”.



COMPOSICIÓN DE UN COLEGIO ELECTORAL

Cada colegio electoral estará compuesto por cinco (5) funcionarios, que son:



CONDICIONES PARA SER FUNCIONARIO DE UN COLEGIO ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Para ser funcionario de un Colegio Electoral, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener su Cédula de Identidad y Electoral.
- Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.
- Estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos conforme a la Constitución y las legislaciones nacionales .
- No encontrarse dentro de las inhabilidades prevista por la Constitución y las leyes .

IMPEDIMENTOS PARA SER FUNCIONARIO DE UN COLEGIO ELECTORAL

NO PODRÁN SER FUNCIONARIOS DE UN COLEGIO ELECTORAL:

- Los que son funcionarios, dirigentes políticos o pertenecen a comités de campaña de algún partido político.
- Los que han perdido los derechos de ciudadanía por una de las siguientes causas (Constitución de la República):
 - a. Condenación irrevocable en los casos de traición, espionaje o conspiración contra la República.
 - b. Por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado o daño deliberado contra ella.
- Aquellos a quienes se han suspendido los derechos de ciudadanía por:
 1. Condenación irrevocable a pena criminal, hasta el término de la misma.
 2. Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras esta dure.
 3. Aceptación en territorio dominicano de cargos o funciones públicas de un gobierno o estado extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.
 4. Violación a las condiciones en que la naturalización fue otorgada.

ES IMPORTANTE SABER QUE UNA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS OCLEES CONSISTE EN:

Nombrar y acreditar a los funcionarios de los colegios electorales en sus respectivas jurisdicciones. Este nombramiento debe ser hecho por lo menos quince (15) días antes de las elecciones y a cada persona nombrada se le otorga una acreditación a más tardar ocho (8) días antes de la celebración de las elecciones. Además, no podrán ser funcionarios de colegios electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en razón de que estas personas no votan. Sin embargo, para este proceso de julio el nombramiento se hará entre el 28 y el 30 de junio.

ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL COLEGIO ELECTORAL

Los funcionarios del colegio tienen un rol muy importante el día de la jornada electoral siendo sus funciones generales:

- Organizar, dirigir y administrar el proceso electoral en su colegio.
- Garantizar la emisión del voto de los electores.
- Realizar el escrutinio de los votos recibidos y comunicar su resultado a la OCLEE mediante la transmisión de éstos y la entrega de las actas correspondientes.
- Entregar a los delegados políticos y a la OCLEE, la relación de votación con los resultados del escrutinio del colegio electoral, los cuales deben coincidir con los datos registrados en el acta.
- Entregar la valija y los equipos a los facilitadores y técnicos de los recintos, quienes tienen la responsabilidad de custodiar el material sobrante y los resultados de la votación.
- Dar cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Junta Central Electoral y de las OCLEES correspondientes en los casos enmarcados en su jurisdicción.

DE LOS DELEGADOS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS ANTE LOS COLEGIOS ELECTORALES

DELEGADOS POLÍTICOS: Son los/las representantes designados/as por los partidos políticos reconocidos y están acreditados/as en las diferentes instancias del organismo elector.

Cada partido, agrupación o movimiento político tiene derecho a acreditar un delegado y un sustituto ante el colegio electoral que corresponda. Los que forman parte de una alianza y no la personifican, tienen derecho a un observador de escrutinio.

Deberes del Delegado Político:

- Presentarse al colegio a más tardar una hora antes del día de las elecciones.
- Participar en la de instalación del colegio electoral, corroborando la integridad de los materiales y útiles a emplear en las elecciones (el día antes de la jornada).
- Contribuir con los trabajos del colegio electoral de modo que el proceso sea ágil, sin realizar promoción o activismo político partidario.
- Exhibir en todo momento el gafete autorizado por la Junta Central Electoral
- No ausentarse del local durante toda la jornada.

PREPARATIVOS PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

De los locales, recintos o lugares donde funcionarán las colegios electorales

Los colegios electorales funcionarán en los locales, recintos o lugares que han sido gestionados, cuyas direcciones son informadas en la pagina web de la Junta Central Electoral y/o cartas enviadas a cada elector empadronado. Para el caso de que algunos colegios electorales hayan cambiado de dirección, la información será publicada tanto en las OCLEES

correspondientes como en los recintos donde funcionaron los colegios electorales afectados.

Cada colegio debe identificarse con su número, en cartel o letrero, colocado en un lugar visible a los electores. De igual manera, serán identificados por un cartel o letrero los colegios que hayan sido refundidos.

MATERIALES ELECTORALES

Con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la celebración de las elecciones, la OCLEE entregará al presidente(a) y al secretario(a) de cada Colegio Electoral los materiales y útiles para el adecuado funcionamiento de éste, quienes, luego de revisarlos y encontrarlos conforme, de acuerdo con la lista que acompaña dichos materiales, acusarán recibo de los mismos mediante la firma del **FORMULARIO NO. 3, "RECIBO DE MATERIALES ELECTORALES"**. (Art. 101 Ley 15/19). En casos excepcionales, los materiales serán entregados en los recintos, el día de las elecciones.

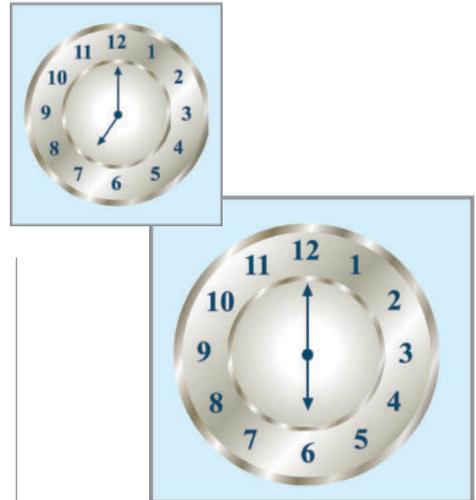
En ese momento procederán a colocar la presilla de seguridad establecida por la Junta Central Electoral, la cual no podrá ser removida hasta el día de las elecciones, durante el proceso de instalación del Colegio Electoral y en presencia de los demás funcionarios y de los delegados políticos. Es decir, la custodia del material electoral es responsabilidad del presidente y/o el secretario del Colegio Electoral.

Si al momento de recibir los materiales faltase alguno de ellos, las OCLEE procederá con su reposición.

DÍA DE LAS ELECCIONES

PRIMERA ETAPA – INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL

- Los funcionarios del colegio electoral y los delegados(as) de partidos o agrupaciones políticas correspondiente a los Estados Unidos, América Latina y el Caribe deben estar en su lugar de trabajo a más tardar a las 6:00 a.m. En el caso de Europa deberán estar a más tardar 7:00 a.m.
- El presidente(a) debe identificarse como tal.
- Los demás funcionarios del colegio, primero y luego los delegados(as) de partidos políticos deben presentar sus credenciales y cédulas de identidad y electoral al presidente(a), documentos que quedan en su poder hasta concluir el proceso.
- El presidente(a) y el secretario(a) remueven la presilla de seguridad de la valija con los materiales electorales, en presencia de los demás funcionarios y de los delegados políticos, haciendo constar en el acta el número de la presilla, el cual deberá ser leído en voz alta.
- Si no estuviere presente algún funcionario o delegado(a)



de partido política al momento de remover la presilla de seguridad, se hará constar en acta y se procederá a removerla.

- Los funcionarios proceden a verificar los materiales con el detalle contenido en el Formulario No. 3.

Junta Central Electoral
RECIBO DE MATERIALES ELECTORALES
FORMULARIO NO. 3
ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES PRESIDENCIALES, CONGRESALES Y MUNICIPALES DEL 10 DE MAYO DEL 2019

NUMEROS DE:	INDICADOR:	DESCRIPCION:	CANTIDAD:	UNIDAD:	RECEPCION:	RECEPCION:
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20

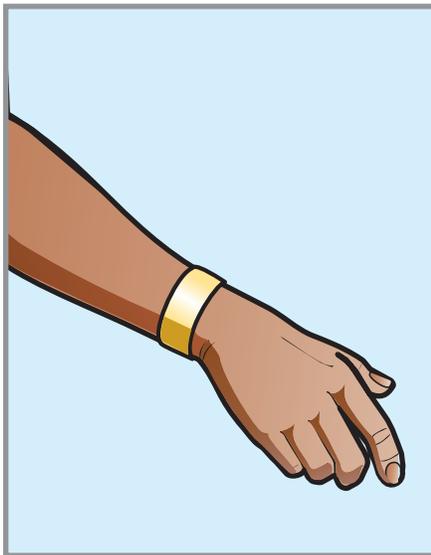
... (rest of the form content)



- El secretario(a) verifica en la Lista Definitiva de Electores (Padrón Electoral) que ninguno de los funcionarios del Colegio Electoral, los delegados políticos y sus suplentes, aparezcan como inhabilitados para votar; de ser así no podrán ejercer ninguna función, ni votar; se les señala la razón y se le invita a salir del colegio.
- Si no aparecen inhabilitados se registran en el acta, en el lugar predeterminado para ello, los datos de los acreditados.
- Los funcionarios o delegados(as) del Colegio Electoral que no pertenezcan a este, pero sí a la ciudad donde está empadronado, se agregan en la Lista Definitiva de Electores en la sección destinada a esos fines, para poder ejercer el voto, el cual no será considerado observado.
- El presidente(a) toma el juramento de los funcionarios

del Colegio Electoral (vocales y sustitutos de secretario) y proceden a la instalación.

- A todos los funcionarios y a los delegados políticos, el presidente les coloca en la muñeca del brazo derecho un precinto de acreditación.



- Cada funcionario se coloca su gafete de identificación en lugar visible.



- Colocan los materiales en el lugar que corresponda, según las atribuciones de los funcionarios y de acuerdo a la etapa que corresponda, pudiendo cualquier delegado(a) informarse de lo que le interese bajo las normas de orden del colegio. De esta actuación se deja constancia en el Acta.

RECUERDA

Si llegado el día de las elecciones, el presidente no se presenta en el colegio a la hora establecida, será sustituido por el secretario, según lo establece la Ley Orgánica de Régimen Electoral; si faltase el secretario, ejerce sus funciones el sustituto del secretario. Los demás funcionarios serán sustituidos por electores de la fila que preferiblemente hayan recibido la capacitación. Si transcurren treinta (30) minutos después de iniciadas las votaciones, los miembros que no hubieren llegado no podrán ocupar las posiciones para las que fueron designados.

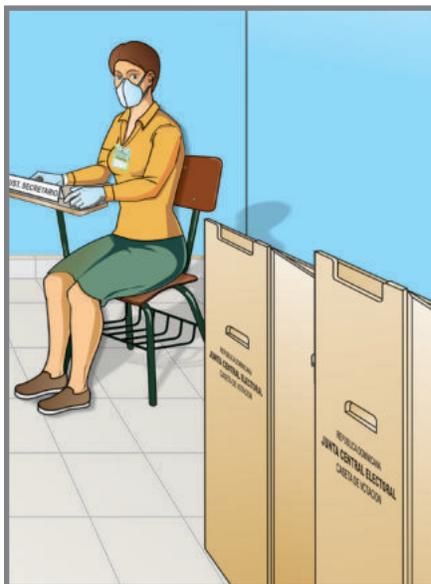
URNAS Y CASETA DE VOTACIÓN

- Las urnas abiertas serán mostradas a los presentes, para que se observe que están vacías y luego de ser cerradas y selladas con cinta adhesiva alrededor de la tapa, se le pondrá a cada una el sello del colegio en diferentes lugares. Esta acción la pueden realizar el presidente(a) o el primer(a) vocal del colegio; serán colocadas frente al escritorio de trabajo, visibles a los funcionarios del Colegio Electoral y a los delegados políticos acreditados.
- Las casetas de votación se ubicarán separadas del escritorio en que laboran los funcionarios del colegio, pero bajo su supervisión directa. Las casetas tendrán



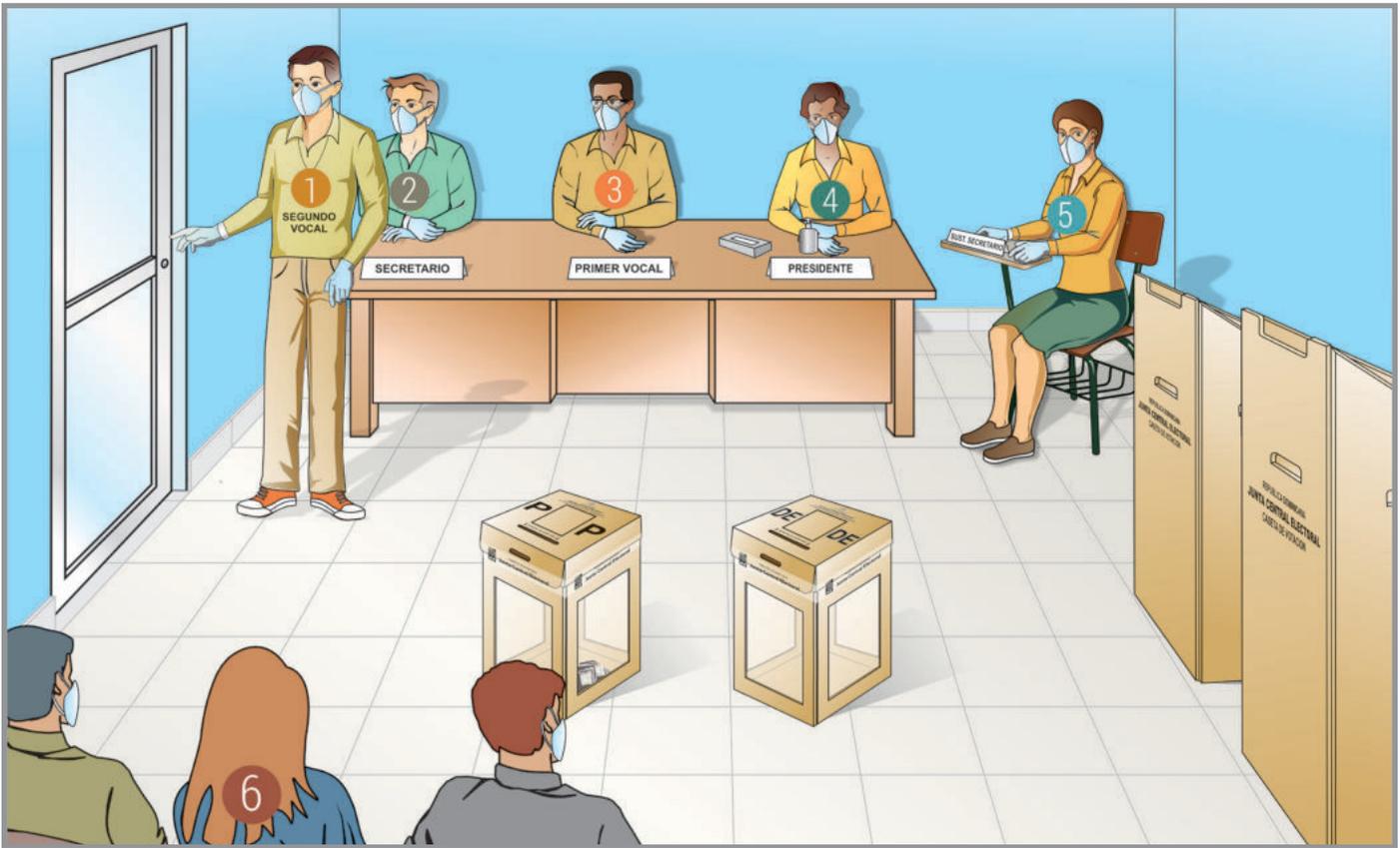
un compartimiento y habrán dos o tres, según lo requiera el colegio, a fin de que igual cantidad de ciudadanos, al mismo tiempo, puedan marcar su boleta manteniendo la privacidad.

- Si al ubicar las casetas hubiesen ventanas, puertas o rendijas contiguas al lugar en que se coloque, éstas deben ser clausuradas y selladas por el presidente(a) y el secretario(a) del Colegio Electoral.



- Estas medidas de seguridad no deben quitarse hasta que concluya la votación.
- En el caso excepcional en que las casetas no estuviesen disponibles, el personal del colegio deberá habilitar un espacio para que los ciudadanos puedan marcar sus boletas en secreto.

UBICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL COLEGIO ELECTORAL



Los funcionarios de cada Colegio Electoral estarán ubicados de la siguiente manera, siempre atendiendo a la puerta de entrada, a saber:

1. **Segundo/a vocal**, estará en la puerta de entrada a la colegio electoral, organizará a los ciudadanos/as en fila.
2. **Secretario/a**, de forma lateral o de frente a la puerta de entrada según se lo permitan las condiciones del local, será la primera persona que el elector encontrará, quien al igual entintará el dedo y devolverá la cédula luego de votar. Llena el registro de las informaciones en el acta.
3. **Primer/a vocal**, al centro, después del secretario, buscará a los electores en el padrón y los pondrá a firmar.
4. **Presidente/a**, estará inmediatamente después del primer vocal, con las boletas, sello del colegio y marcadores.
5. **Sustituto/a de secretario/a** se coloca un poco distante de la mesa, cuya función es verificar que los electores depositen las boletas en las urnas.
6. **Los delegados de las organizaciones políticas**, estarán sentados(as) de frente a la mesa de trabajo y las urnas, de forma que tengan una visión clara del elector(a) cuando se dirige a votar y a depositar las boletas.

De esta manera queda instalado y conformado el colegio electoral.

NOTA: El presidente del colegio, auxiliado por los funcionarios del mismo, deben velar por mantener el orden, conjuntamente con el personal de seguridad que les pueda asistir.

SEGUNDA ETAPA - VOTACIÓN

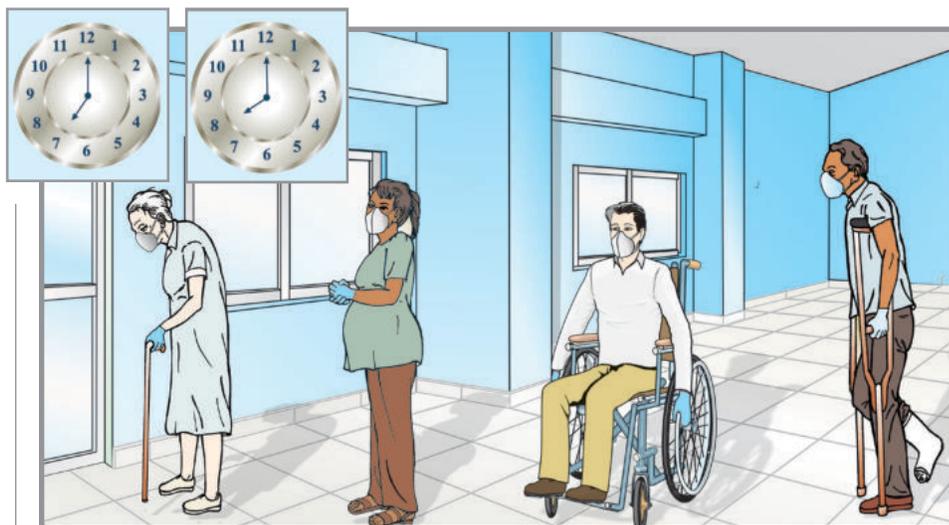
Aspectos Generales

Una vez concluida la instalación y conformación del colegio, se inicia la votación:

- El presidente(a) del colegio en los casos de los Estados Unidos, América Latina y el Caribe confirma a las 7:00 AM, la apertura de la votación y para Europa a las 8:00 a.m.
- Los primeros en votar serán los funcionarios del Colegio Electoral y los delegados políticos y sus sustitutos siempre que tengan colocados su precinto de acreditación y no se hayan retirado en la instalación.
- Le seguirán los electores organizados en fila, manteniendo el uso de mascarillas y el distanciamiento físico a no menos de dos metros entre personas, colocándose según el orden de llegada. Deben llevar sus cédulas en las manos.

Privilegios para votar:

- El ejercicio al voto se realizará en el orden indicado, salvo las excepciones siguientes:
- El presidente y vicepresidente constitucionales de la República;



- Los ex presidentes constitucionales de la República;
- Los senadores y diputados;
- Los candidatos a los cargos electivos;
- El presidente, miembros titulares y suplentes de la Junta Central Electoral y los funcionarios debidamente identificados;
- Los presidentes, vocales, suplentes y los secretarios de las OCLEES;
- Los delegados de partidos políticos y sus suplentes ante la Junta Central Electoral y las OCLEES.

Preferencias para votar:

- Se recomienda permitir que voten en forma prioritaria, según el criterio del presidente del colegio, las personas con discapacidad, muje-

res embarazadas, personas envejecientes o adultos mayores.

- En los casos de electores que no puedan emitir su voto sin asistencia, a petición de ellos, el presidente del Colegio Electoral tiene el deber (previo comprobación) de autorizar la ayuda de una persona de la confianza del elector, para que lo asista en la emisión del voto. En estos casos, debe demostrarse el vínculo entre el votante y la persona que lo asiste.

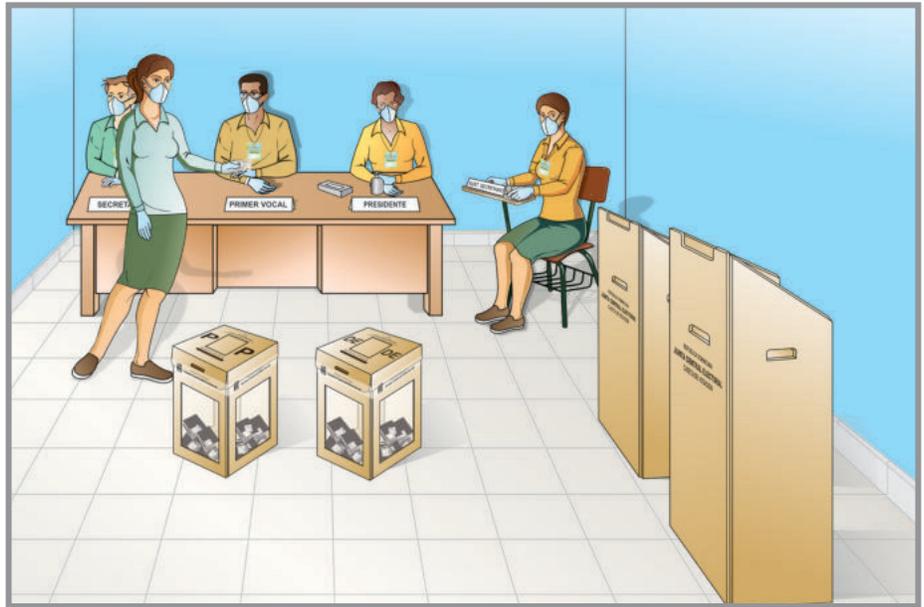


PASOS PARA VOTAR:

Cuando corresponda votar a los electores en fila, el segundo(a) vocal los va dejando pasar (en la cantidad que permita la capacidad del local), indicándoles que conserven el orden y que lleven sus cédulas en las manos.



1. El elector(a) entrega su cédula de identidad y electoral al primer(a) vocal, quien comprueba que la fotografía de la cédula coincide con la persona que la presenta (en caso de confusión puede buscar mecanismos que le permitan identificarlo, tales como: preguntar al elector(a) el número, la dirección o cualquier otro dato que contenga la cédula para determinar que el documento pertenece a ese elector(a), lo(a) busca en Lista Definitiva de Electores y si



está hábil para votar lo(a) dirige al presidente; le pasa la cédula al secretario quien la retiene.

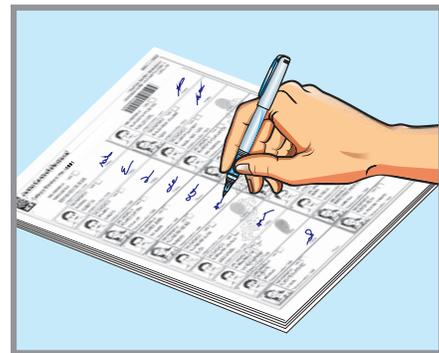
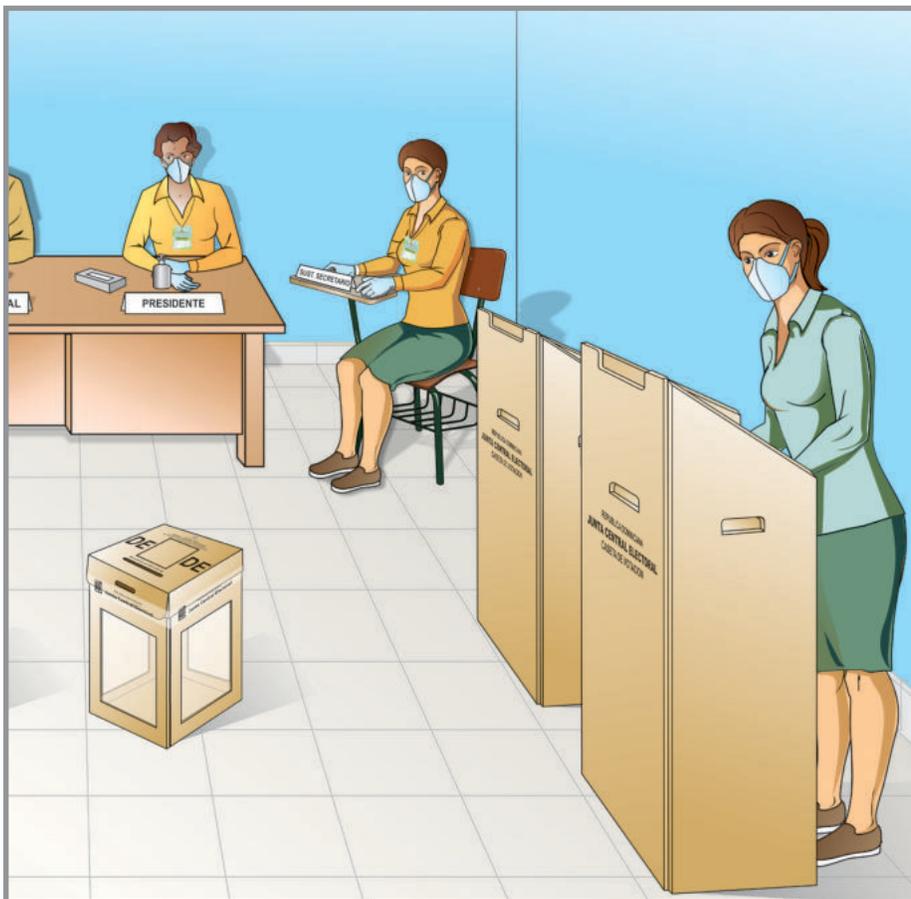
- Si no aparece en la Lista de Electores, se buscará en la lista de inhabilitados y si aparece allí, se le explica el por qué no puede votar y se le invita a salir del colegio. Si no aparece en la sección de

inhabilitados se anotará en el Acta del Colegio Electoral la situación y se remite al facilitador(a) de recintos para fines de información.

2. El elector(a) recibe de manos del presidente(a) las boletas debidamente firmadas y selladas, además de un crayón para marcarlas.



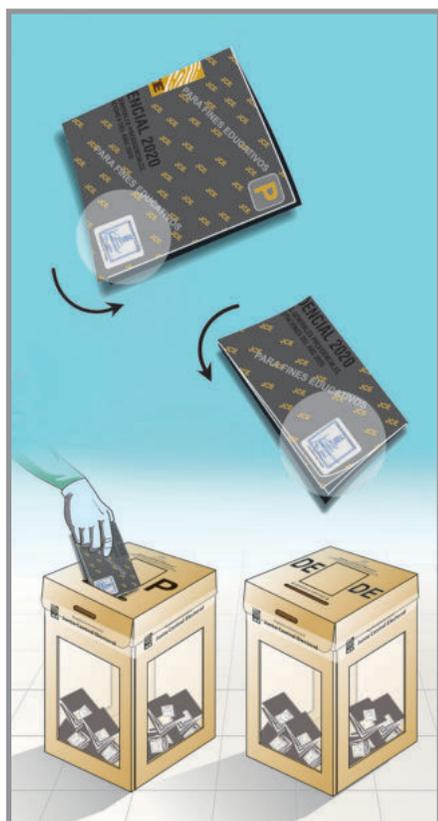
- Si el elector(a) necesita instrucción adicional sobre la forma de votar, podrá solicitarla al presidente del Colegio Electoral. En ningún caso se permitirán indicaciones ni insinuaciones acerca de por quién votar.



6. El elector pasa donde el secretario quien procede a entintar su dedo índice izquierdo como muestra de que votó y recibe de éste su cédula.



En ese momento el elector(a) abandona el local.



3. Con las boletas en su poder, el elector(a) va a la caseta, procede a marcar en el recuadro que corresponda al partido o agrupación política de su preferencia y/o en el candidato de su preferencia. (solo debe usar el marcador entregado por el presidente).

4. Con las boletas ya marcadas y dobladas en cuatro con la firma y sello hacia afuera, el elector(a) se dirige a las urnas y las deposita en ellas según corresponda.

5. Luego el elector(a) se dirige al primer(a) vocal para firmar en la Lista de Electores, junto a su nombre.



MARCADO DE LA BOLETA:

- Las marcas permitidas son: una cruz (+), una raya horizontal (—), una raya vertical (|), o una equis (X).
- La marca se hará en cada boleta en la fotografía del/la candidato/a de la preferencia del/la elector/a dentro del recuadro del partido o agrupación política, con el marcador que le entrega el colegio electoral.



- Si el votante hace una marca con otras características dentro del recuadro del partido o candidato de su preferencia, el voto será válido siempre que identifique claramente su intención.



- Si las marcas sobrepasan el recuadro del partido o candidato/a de su preferencia pero expresa claramente la intención del votante, el voto se considerará válido.



OTRAS FORMA DE VOTOS VÁLIDOS

1 Cuando marcas la fotografía de un(a) diputado(a) en el partido de tu preferencia.



2 Cuando se marca el logo del partido y la fotografía de un diputado.



3 Cuando marcas la fotografía de un(a) diputado (a) en dos o más recuadros de partidos aliados, el voto es válido y se registra en el que personifica la alianza.



- 4 Cuando marcas el logo del partido, uno o más diputados(a) en un solo recuadro o el recuadro completo, es válido para el partido.



- 5 Cuando marcas uno o más fotografías de diputados(a) en dos recuadros de partidos aliados, es válido para el que personifica la alianza.



En el exterior no se ejerce el voto preferencial, por tal razón, los votos marcados dentro del recuadro de un partido serán válidos y los candidatos ocuparán las posiciones según el orden de la lista.

BOLETA ANULABLES

- Las que tengan enmiendas, tachaduras, borraduras o cualquier nombre o palabras agregadas.
- Las que no correspondan a las boletas autorizadas por la Junta Central Electoral.
- Las que presenten alguna imperfección que impida determinar con certeza a favor de cual candidatura se ha querido votar.
- Las que no cumplan con el requisito de legitimación, es decir aquellas boletas que no tengan la firma y el sello.
- Las que no contengan una marca expresa que manifieste claramente la intención del votante.
- Las que han sido marcadas en dos o más recuadros de partidos distintos que no forman parte de alianzas o coaliciones.
- Las de partidos, alianzas y coaliciones que se hayan retirado de la contienda electoral.
- Las que hayan sido dejadas en blanco por el elector, es decir sin ningún tipo de marcas que exprese su preferencia.

CASOS ESPECIALES:

Voto Observado

En el caso de que haya evidencias de que un ciudadano(a) no es quien dice ser o esté legalmente impedido para ejercer el voto por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República, los delegados(as) políticos o cualquiera de los miembros del Colegio Electoral pueden oponerse a que un ciudadano(a) vote. A esto se le llama "OBJECCIÓN DEL VOTO". En el momento de objetar a un ciudadano(a) en el Colegio Electoral, el presidente decidirá si procede o no la objeción. Para esos casos se utilizará el Formulario de Declaración de Protesta (Form. No. 6) y el Sobre para Boletas Observadas (Form. No. 7), siempre que



el ciudadano(a) este de acuerdo en votar de esta manera.

La objeción nunca deberá hacerse con acciones temerarias o que tiendan a perturbar el orden establecido para las elecciones.

Procedimiento para el Voto Observado

- El elector(a) que ha sido objetado está en su derecho de no aceptar votar observado. Si decide no votar, deberá tomarse nota de la situación en el Acta del Colegio Electoral, asentando el nombre y número de cédula del ciudadano, se le devolverá su cédula y será invitado a salir del local.

Si acepta votar observado, seguirá el siguiente procedimiento:

- El Presidente(a) ordena al secretario(a) llenar el formulario

de Declaración de Protesta (Form. No. 6) y el Sobre para Boletas Observadas (Form. No. 7), ambos firman los documentos y le estampan el sello del colegio.

- Cuando las boletas sean marcadas por el elector(a), el presidente(a), en presencia de éste(a), las introduce con el formulario en el sobre, sellándolo y colocándolo en el lugar reservado para boletas observadas, escribiendo la palabra "OBSERVADO" junto al nombre del elector(a) en la Lista Definitiva de Electores, previo a la firma o estampado de las huellas dactilares del elector(a).
- El presidente(a) convoca, tanto objetado como a objetante, para que asistan al día siguiente a la OCLEE correspondiente, antes de las 10:00 de la mañana, para definir la situación, con las pruebas que se aporten.
- A seguidas, entrega una copia a cada uno (objetado) y (objetante) del formulario de Declaración de Protesta.
- El Secretario(a) hará una lista en el Acta, con los nombres de los electores que votaron observado y le anexará los sobres conteniendo las boletas observadas.



Cierre de la votación:

- A las 5:00 p.m. terminará la votación en todos los Colegios Electorales correspondiente a los Estados Unidos, América Latina y el Caribe. En Europa terminará las votaciones a las 6:00 p.m. A esa hora el presidente(a) ordenará que no se permita la entrada al local del colegio a ningún otro elector(a). Si hay electores en fila el presidente los contará, recogerá las cédulas de estos y no permitirá que se agreguen más personas.
- El secretario anota en el acta, en el lugar destinado para ello, la cantidad de personas que quedan pendientes de votar de acuerdo a la cantidad de cédulas recogidas por el presidente. De igual manera anotará el nombre del último elector en la fila.
- Estas personas solo tendrán 30 minutos para ejercer el sufragio.
- Luego de votar todos los electores(as) en fila, el presidente declarará cerrada la votación. El secretario anotará esta hora de cierre en el acta del colegio y el presidente anuncia el inicio del escrutinio.

- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada colegio electoral, sin que éste pueda en ningún

caso, delegar o encomendar sus operaciones a personas extrañas al mismo, ni suspenderla.

TERCERA ETAPA - ESCRUTINIO

Procedimiento para el Escrutinio de los niveles "P" y "D" (presidencial y de diputaciones, respectivamente).

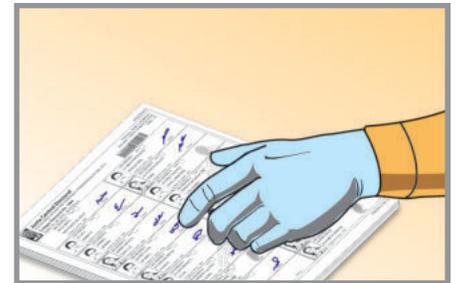


Área de trabajo:

Se recogerán los materiales que estén encima del escritorio o mesa de trabajo, dejando la Lista de Electores, cuadernillos auxiliares para registros de votos de partidos (presidencial y de diputaciones), acta del colegio, extractos de relaciones de votación, lapiceros necesarios para el registro de los votos, calculadora y aquellos que sean necesarios para la anotación de resultados.

Conteo de firmas y huellas dactilares:

Se determina la cantidad de electores que votaron, mediante el



conteo de las firmas registradas en la Lista de Electores y se consigna el total en el lugar correspondiente dentro del acta.

Apertura de las urnas:

- Se inicia la revisión de las dos urnas, para verificar que las boletas se encuentran en el nivel que le corresponda.



NOTA

Los partidos políticos que no personifican alianzas, tienen derecho a acreditar un observador de escrutinio.



- Se verificará, sin desdoblar las boletas, que están legitimadas con la firma del/la presidente (a) y el sello del colegio. Las que no cumplan con estos requisitos serán descartadas y declaradas nulas.
- La cantidad de boletas debe coincidir con el número de electores que votaron. Sin embargo, podrá haber menos cantidad de boletas que las resultantes del conteo de electores firmantes en el padrón, pero nunca de más. Si



hubiesen boletas de más, se hará constar en el acta del colegio electoral y se toman las siguientes acciones:

- Se revisarán de nuevo para sacar las que no estén legitimadas.
- Si aún quedan boletas en exceso, se introducen todas nuevamente en la urna, sin desdoblarlas se revuelven dentro y el presidente o el secretario, sin verlas, extrae un número igual a las que están de más y sin desdoblarlas, las destruyen.

ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ EL MISMO PARA EL NIVEL DE DIPUTACIONES.

Lectura de votos

El conteo de votos se inicia con el nivel "P" (presidencial). El (la) secretario (a) desdobla las



boletas una por una, leyendo en voz alta, la denominación de la organización política que corresponda el voto.

- El secretario pasará la boleta al presidente, quien examina que es válida y la exhibe a los demás funcionarios del colegio y a los delegados presentes.



RECUERDA

El voto se computa al partido en que fue marcado; en caso de marcar más de un partido aliado, se computa en el partido que personifica la alianza.

- Cualquier delegado de partido político que haya sustentado candidatura podrá examinar junto al personal presente, una boleta que haya sido leída.

- El primer vocal va anotando en el cuadernillo auxiliar para registro de votos del nivel “P”, los votos obtenidos por cada partido político.
- El (la) sustituto (a) del (de la) secretario (a) va colocando las boletas sobre la mesa y se clasifican por organizaciones partidarias, por si surge la necesidad de revisión.

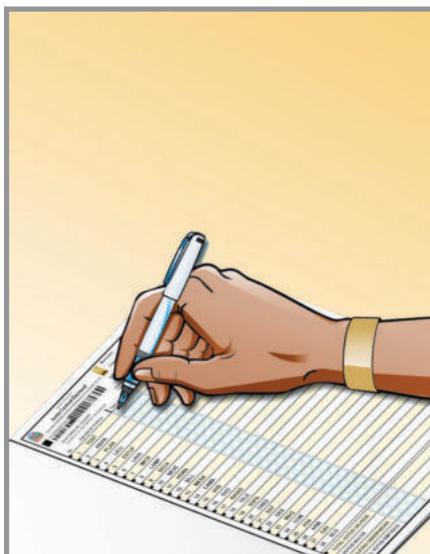
Sumatoria del cuadernillo:

Concluidas las sumas de votos por cada agrupación política, el primer vocal entrega los resultados al secretario (a), quien revisa las sumatorias del cuadernillo auxiliar “P” para registros de votos presidenciales, y lo muestra al presidente del colegio electoral y demás presentes para fines de comprobación, contrastándolas con las boletas clasificadas por partidos.

Llenado de las Relaciones

de Votación:

Si coinciden y no hay objeción, las cantidades resultantes se anotan en las casillas correspondientes de la Relación de Votación del Colegio Electoral, en original y copias.

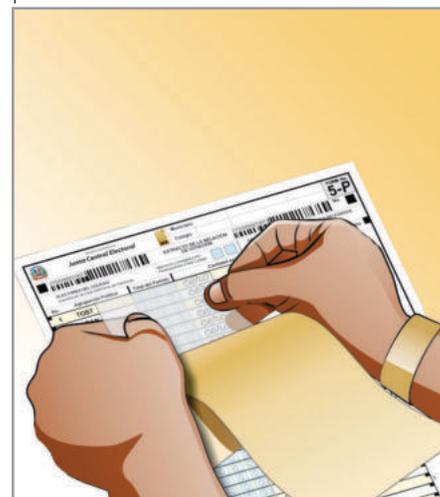


En la Relación de Votación “P”, se inscriben el total de votos válidos, votos nulos, boletas observadas y

la suma de estos renglones da el total de votos emitidos; inmediatamente, firman los miembros y delegados políticos presentes en el colegio electoral, se sella y se cubre con plástico adhesivo el espacio señalado.

Plastificado:

Se plastifican las relaciones de votación original, así como las copias de dichos resultados.



Escaneo:

Anotados, firmados, sellados y plastificados los resultados de cada uno de los partidos en la Relación de Votación “P”, el (la) presidente o el secretario, junto a los delegados políticos o suplentes que deseen acompañarle, se dirigirá al Módulo de Escaneo, Transmisión e Impresión que se encuentra en el recinto electoral para escanear los resultados anotados en la misma.



CUARTA ETAPA - DEVOLUCIÓN

• El secretario concluye con el llenado del acta, haciendo constar el número de la presilla naranja con que será cerrada la valija para ser trasladada a la OCLEE.

• Se organiza el material para entregarlo al Facilitador de Recinto o a la OCLEE según sea necesario.

Preparación de la valija para entregarla al facilitador de recinto:

- Las Relaciones de votación “P” y “DE” originales, se introducen dentro del Acta para ser remitidas a la OCLEE (Formulario No.5).
- El Acta, ya con los ejemplares de la Relaciones de Votación dentro de ella, es resguardada en un sobre plástico transparente y cerrado; se coloca dentro de la valija, en el bolsillo destinado para esos fines.
- Los sobres plásticos conteniendo las boletas válidas, las boletas sin usar y las nulas, debidamente cerrados



con el adhesivo de seguridad, se introducen en la valija para ser devueltos.

- El presidente introduce todos los materiales dentro de la valija y la cierra sin colocar la presilla de seguridad.
- El presidente, el secretario del colegio y los delegados que así lo deseen se trasladan hasta el facilitador llevando la valija.
- El presidente entrega la valija con todos los materiales electorales.
- El facilitador de recinto verifica que los documentos oficiales y los demás materiales estén dentro de la valija. Llena el Formulario No. 8, cotejando los materiales que contiene la valija; cierra la misma con la presilla de seguridad color naranja y firma el formulario como acuse de recibo, dándole copia al presidente en señal de descargo.

- El presidente y los demás miembros abandonan el recinto electoral.
- El facilitador guarda todas las valijas de los colegios del recinto y los equipos, hasta su devolución a la OCLEE.
- El facilitador se traslada a la OCLEE correspondiente acompañado de los miembros y delegados de partidos políticos acreditados que así lo deseen a entregar las valijas y los equipos.



RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Las responsabilidades de los miembros que componen un Colegio Electoral han sido clasificadas según el cargo que desempeñan y están definidas a continuación:

PRESIDENTE



- Recibir junto con el Secretario, en la Junta Electoral correspondiente, el material electoral del colegio y salvaguardarlo hasta el momento de su instalación.
- Llegar al colegio electoral a más tardar una hora antes del inicio de la votación con los materiales del mismo e identificarse como tal.
- Revisar las credenciales con las cédulas de identidad y electoral y tomar juramento a los demás miembros del colegio. En caso de que falte alguno, escoger de los que estén en la fila, explicarles sus responsabilidades y juramentarlos.
- Recibir y revisar las credenciales, debidamente firmadas por la autoridad competente de su entidad política y el sello de la misma, con las cédulas de los delegados políticos y sus sustitutos.
- Conservar las cédulas tanto de los funcionarios del colegio

como de los delegados políticos y sus sustitutos.

- Abrir la valija del colegio y junto con el secretario, verificar el material del colegio.
- Juramentar a los demás funcionarios después de verificar que están hábil para trabajar en el colegio electoral.
- Colocar el precinto de acreditación a los funcionarios del colegio y a los delegados políticos y sus sustitutos, en la muñeca derecha.
- Verificar que se coloque en el lugar correspondiente todo el material a utilizarse en el colegio.
- Recordar a los funcionarios del colegio sus funciones y ubicarlos en el lugar que les corresponda.
- Declarar la apertura a las 7:00 a.m. y cierre a las 5:00 p.m. de las votaciones en América; 8:00 a.m. y 6:00 p.m. en Europa.
- Tomar decisiones sobre los casos excepcionales que se presenten.

- Permitir que electores con preferencias y privilegios, voten en orden de prioridad.
- Orientar a las personas que no aparecen en la Lista Definitiva de Electores (Padrón Electoral) que deben dirigirse al facilitador del recinto.
- Mantener el orden y la disciplina, así como resolver cualquier otra situación que amerite de su decisión.
- Legitimar con su firma y el sello del colegio electoral las boletas (una por una), al ser entregadas a los electores, según vayan llegando.
- Manejar el procedimiento de la objeción el voto en los casos que se presenten.
- Recoger las cédulas de los electores al cierre de la votación y contarlos.
- Instruir al secretario contar los electores registrados y chequearlos en la Lista Definitiva de Electores para el cuadro de electores y votos emitidos.
- Instruir a los demás miembros recoger los materiales de la mesa, excepto aquellos que sean necesarios para la realización del escrutinio.
- Instruir el destape de las urnas, sacar y colocar las boletas en el escritorio.



- Contar y verificar la legitimación de las boletas para realizar el cuadro de los electores y la cantidad de votos, sumándole los sobres con las boletas observadas.
- Sacar la cantidad de boletas que estén de más (si la hubiere) y sin desdoblarlas, incinerarlas.
- Examinar y exhibir las boletas marcadas a los demás funcionarios del colegio electoral y delegados presentes.
- Entregar a los delegados políticos una copia de los extractos de las Relaciones de Votación, ya plastificadas y disponer que una copia de cada nivel, también plastificada, sea colocada en la puerta del colegio.
- Supervisar la organización y empaque del material electoral utilizado y sobrante.
- Entregar, junto con el secretario y los delegados políticos que lo deseen, el material oficial y sobrante del colegio en la junta electoral o al centro de escaneo en los casos que correspondan.

SECRETARIO



- Llegar al colegio electoral más tardar una hora antes del inicio

- de la votación e identificarse como tal.
- Sustituir al presidente en caso que éste no se presente.
- Recibir junto con el presidente, en la junta electoral que corresponda, el material electoral del colegio.
- Verificar en el padrón que los funcionarios y delegados no estén inhabilitados.
- Verificar con el presidente y colocar, junto con los demás miembros, en los lugares destinados, los materiales electorales.
- Mostrar a los presentes las urnas abiertas, cerrarlas y colocarlas en el lugar seleccionado.
- Entintar el dedo índice de la mano izquierda y devolver la cédula.
- Establecer el cuadro entre firmas y huellas dactilares de electores y las boletas en las urnas.
- Destapar las urnas, verificar que no haya boletas de un nivel en otro y colocar las boletas sobre la mesa; luego de contadas, abrirlas una por una, leyendo en voz alta el nombre del partido en los niveles "P" y "DE" y el nombre del partido, pasándolas al presidente para su verificación.

- Tomar nota de la cantidad de votos válidos y de boletas observadas, para hacer el cuadro de electores entre las cantidades resultantes.
- Verificar en los cuadernillos auxiliares para el escrutinio la suma realizada por el primer vocal.
- Registrar en el Acta del Colegio los resultados de las votaciones, llenando las Relaciones de Votación y plastificarlas.
- Llenar los Extractos de las Relaciones de Votación, plastificarlos, entregarlos a los delegados presentes, y una copia de cada uno, al sustituto de secretario para colocarlos en la puerta del colegio.
- Ayudar en el empaquetamiento del material electoral.
- Entregar junto con el presidente la valija (conteniendo el material oficial y sobrante), urnas y casetas del colegio, en la Junta Electoral correspondiente o al centro de escaneo en los casos que correspondan.

PRIMER VOCAL



- Llegar al colegio electoral más tardar una hora antes del inicio de la votación e identificarse como tal.

- Colaborar en la organización del material electoral del colegio.
- Recibir las cédulas de los electores para verificar si las cédulas corresponden a quienes las presentan y si están inscritos en la Lista Definitiva de Electores o en la de inhabilitados para votar.
- Luego que el elector deposite su voto, le solicita que firme y estampe su huella dactilar en la Lista Definitiva de Electores.
- Determinar la cantidad de electores que votaron, mediante el conteo de firmas y huellas dactilares impresas sobre la Lista Definitiva de Electores.
- Registrar durante el escrutinio las informaciones en el cuadernillo auxiliar para registro de votos en el nivel presidencial y de diputaciones.
- Colaborar en el empaquetamiento de los materiales electorales.

SEGUNDO VOCAL



- Llegar al colegio electoral a más tardar una hora antes del inicio de la votación e identificarse como tal.

- Colaborar en la organización del material electoral del colegio.
- Organizar a los electores en la fila. Asegurándose que los electores mantengan el uso de mascarillas y el distanciamiento físico a no menos de dos metros entre personas.
- Controlar la entrada de los electores en el proceso de votación.
- Comunicar a los electores que tengan su cédula en la mano; que deben chequear si el número del colegio registrado en su documento es el mismo que identifica el colegio en el que se encuentran; que deben permanecer en la fila hasta que les corresponda votar.
- Informar al presidente(a) de la presencia de electores con preferencias y privilegios para ser autorizados a votar con prioridad.
- Por instrucciones del presidente(a), llegada la hora del cierre (5:00 p.m. o 6:00 p.m. según los casos), no permitirá que se agregue nadie que llegue después.

SUSTITUTO DEL SECRETARIO



- Llegar al colegio electoral a más tardar una hora

antes del inicio de la votación e identificarse como tal.

- Colaborar en la distribución del material electoral del colegio.
- Asistir al presidente en la desinfección de los marcadores.
- Verificar el circuito del elector: búsqueda en el padrón (primer vocal), entrega de boletas (presidente), marcado de boletas en caseta (elector), depósito de las boletas en las urnas correspondientes (elector), firma y huella del padrón (elector) y entintado del dedo y entrega de cédula (secretario), hasta que finalmente el elector abandona el recinto
- Separar los votos por partido, haciendo tantas pilas como partidos hayan obtenido votos.
- Colaborar en el empaquetamiento de los materiales electorales.

OTRAS DISPOSICIONES

La Ley Orgánica de Régimen Electoral (15-19) refiere en su **TÍTULO XXV, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES Y LAS INFRACCIONES JURISDICCIONALES ELECTORALES**, dentro de las cuales citamos las siguientes, a saber:

Artículo 279.- Infracciones administrativa. Constituirán infracciones administrativas, las cuales serán castigadas con el pago de compensaciones pecuniarias en base a salarios mínimos o sobreseimiento de algunas acciones, aquellas violaciones que cometan ciudadanos, ciudadanas o instituciones de cualquier naturaleza, al no cumplir las disposiciones de la ley en lo que respecta al desempeño de las funciones establecidas o los que violentaren los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 280.- Monto de las sanciones. Le será aplicada sanción administrativa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos, los que incurrieren en las siguientes faltas:

- Los funcionarios de los colegios electorales que no concurrieren a prestar sus servicios en la fecha de la votación...

DE LAS INFRACCIONES JURISDICCIONALES ELECTORALES

Artículo 281.- Competencia en las Infracciones Jurisdiccionales Electorales. El Tribunal Superior Electoral conocerá los delitos y crímenes electorales previstos en esta ley, en la ley sobre el uso de los emblemas partidarios, y en cualquier otra legislación en materia electoral o de partidos políticos, cuando sean denunciados por la parte legítimamente afectada, el ministerio público, Junta Central Electoral o las juntas electorales, conforme al reglamento de procedimientos contenciosos electorales.

DE LOS CRÍMENES ELECTORALES

Artículo 282.- Falsedad en materia electoral. Serán castigados con la pena de seis meses a dos años de reclusión y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público, las personas que en una solicitud de reconocimiento de partido hagan declaración falsa con respecto al número de sus afiliados.

- Los que sustrajeren, desfiguren, suprimieren, destruyen o falsificaren todo o parte de cualquier lista de inscritos, documentos de propuesta, boleta de votación, pliego de escrutinio, certificado de elección, acta de colegio electoral, credenciales de funcionarios electorales, o cualquier otro documento que se exija por la ley electoral.
- Los que indujeren, auxiliaren u obligaren a otro a cometer cualquiera de los actos previstos en el párrafo anterior.
- Los que ordenaren o hicieren indebidamente impresión de boletas oficiales y otros impresos que pudieren ser confundidos con las mismas, o los que las distribuyeren o las utilizaren.
- Los que ordenaren o fabriquen sellos iguales o que pudieren ser confundidos con los sellos oficiales de los colegios y los que distribuyeren o los utilizaren.
- Los que utilizaren o destruyeren, a sabiendas, cualquier documento que imite cualquier otro documento de los requeridos por esta ley.
- Los que sobornaren, en cualquier forma y por cualquier medio, a un elector para inducir a votar

de una manera determinada.

- Los que a favor o en contra de cualquier candidatura realizaren actos de gestión electoral a distancia menor de veinte metros de cualquier colegio electoral, el día de las elecciones.
- Los que exhibieren algún cartel político que no esté previsto por la ley, dentro del local del colegio electoral.

Artículo 283.- Otras falsedades y otros crímenes electorales. Serán castigados con la pena de seis meses a dos años de reclusión:

- Los que firmen con nombre distinto al suyo un documento de protesta de candidatura.
- Los que falsifiquen un documento de propuesta de candidatura, o hagan cualquier afirmación o declaración falsa.
- Los que firmen un documento de propuesta no siendo electores en la división política a que dicho documento corresponda.
- Los que firmen más de un documento de propuesta para un mismo cargo, a no ser que todos los anteriores firmados hubieren sido retirados o declarados nulos.
- Los que presentaren un documento de propuesta a sabiendas de que contiene alguna firma falsa o de que está firmado por alguno que no sea elector de la división política a la que corresponda, o que es fraudulento en cualquiera de sus partes.
- Los que votaren sin tener derecho para hacerlo.
- Los que votaren más de una vez en una misma elección.
- Los que a sabiendas depositaren dos o más boletas.

- Los que votaren usando cualquier nombre que no sea el suyo.
- Los electores que directa o indirectamente solicitaren dádivas o presentes para votar a favor de cualquier candidato o grupo de candidatos en una elección.
- Los que mediante soborno o de otra manera procuraren que una persona investida por la ley de un cargo oficial en relación con las elecciones deje de cumplir o se niegue a cumplir los deberes que éste le impone.
- Los que amenazaren o cometieren excesos de poder en relación con las materias electorales...

DE LOS DELITOS ELECTORALES

Artículo 284.- Delitos electorales. Serán castigados con prisión correccional de seis (6) meses a dos (2) años y multa de dos a diez salarios mínimos del sector público:

- Los que permitieren votar a cualquier persona, a sabiendas de que el voto de ésta no debe recibirse.
- Los que maliciosamente se negaren a admitir el voto de cualquier persona que tuviere derecho a que se admita.
- Los que ilegalmente agregaren o permitieren que otro agregue alguna boleta a las legalmente votadas.
- Los que sacaren o permitieren que otros saquen alguna boleta de las legalmente votadas.
- Los que sustituyeren una boleta por otra.
- Los que hicieren o permitieren que otro haga un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos.

- Los miembros de los colegios electorales en los cuales desaparecieren las boletas y que sean responsables.
 - Los que, careciendo de atribuciones para ello, actuaren o pretendieren actuar con el carácter de funcionarios autorizados por esta ley.
 - Los funcionarios administrativos o judiciales que se mezclaren en los actos electorales, usando de su influencia oficial para las elecciones.
 - Los que violaren cualesquiera de las resoluciones que en atribuciones reglamentarias dicte la Junta Central Electoral.
 - La persona o empresa que infrinja cualquiera de las disposiciones contenidas en el Artículo 94 de esta ley.
 - La venta y comercialización de Cédulas de Identidad Electoral.
- Artículo 285.- Otros delitos electorales.** Serán castigados con prisión correccional de tres (3) meses a un (1) año y multa de uno a cinco salarios mínimos del sector público:
- Los que abandonaren sin permiso o autorización el cargo, comisión o función que, de acuerdo con esta ley, se les hubiere encomendado.
 - Los que no cumplieren las obligaciones o deberes que la ley les señale, dentro del término que en ella se establece, y si la demora fuere maliciosa y tuviere por objeto preparar o cooperar a la comisión de la preparación de un escrutinio o relación fraudulenta de votos emitidos, incurrirán en las penas señaladas para dicho delito en el citado artículo.
 - Los que obstaculicen a cualquier elector en el acto de votar o al dirigirse o retirarse de los colegios electorales.
 - Los que incitaren o cohibieren en cualquier forma a un elector en el ejercicio de su derecho.
 - Los que intervinieren indebidamente en el ejercicio de los deberes oficiales que la ley electoral imponga a cualquier persona o corporación.
 - Los que sin facultad para ello se mezclaren en las operaciones legales de cualquier elección, o en la determinación de resultado de la misma.
 - Los que siendo de cualquiera junta electoral, hicieran propaganda electoral el día de las elecciones.
 - Los que mostraren su boleta mientras la estuvieren preparando o después de preparada para votar, a cualquier persona, dándole conocimiento de su contenido, o en cualquier otra forma dieren a conocer el sentido en que hayan votado o se proponen votar, a no ser con el propósito y en ocasión de obtener el auxilio autorizado por la ley en la preparación de su boleta.
 - Los que marcaren de alguna manera la boleta o hicieren en ella alguna señal de la que pudiere colegirse que contiene el voto en favor o en contra de una candidatura determinada.
 - Los que votaren con alguna boleta que no hubiere recibido debidamente del colegio electoral.
 - Los que siendo miembros del colegio electoral recibieren de algún elector la boleta ya preparada para votar.
 - Los que extrajeren fuera del recinto del colegio electoral cualquiera boleta.
 - Los que desobedecieren cualquier orden legal de una junta o colegio electoral...
- Artículo 286.- Delito por coartar el derecho de elegir.** Serán castigados reclusión de un (1) mes a seis (6) meses y multa de uno a cinco salarios mínimos

del sector público, los que teniendo a sus órdenes o a su servicio empleados, trabajadores y otros individuos con derecho de elegir, incurrieren en despedir o amenazar con despedir o imponer cualquiera de éstos una pena o rebaja de salario o de jornal, o de otra prestación que sea debida, por ejercer o impedir libremente el derecho de votar.

Artículo 287.- La tentativa. La tentativa de cualquiera de los delitos previstos en esta ley será castigada como el delito mismo.

Artículo 288.- Aplicación del Código Penal. Las disposiciones del Código Penal son aplicables a las infracciones previstas en esta ley.



Junta Central Electoral



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia